

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

066

Fecha: 30/04/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 40 03 029 2023 00998 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | SANDRA MILENA AVILA GARCZO | Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2023 00998 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | SANDRA MILENA AVILA GARCZO | Auto decreta medida cautelar OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00186 | Medidas Cautelares | FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S. | LORENA SOTO BENAVIDES | AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00283 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | JHONNY HUMBERTO MARTINEZ CASTELLANOS | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00291 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | YEIVER DANILO GUTIERREZ WALTEROS | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00295 | Medidas Cautelares | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | VIVIAN ANDREA CHAVEZ ENCISO | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00296 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | AMAURY ENRIQUE ECHENIQUE GARRIDO | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00297 | Medidas Cautelares | BANCO DE OCCIDENTE S A | WILFREDO GONZALEZ FLOREZ | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00302 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | CLAUDIA LORENA SEPULVEDA MARIN | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00303 | Medidas Cautelares | BANCO DE BOGOTA | CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MELENDEZ | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00307 | Medidas Cautelares | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS | ELIANA NEYIRETH CAMPOS SIERRA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00315 | Medidas Cautelares | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS | JUAN JOSE SALINAS HERNANDEZ | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00318 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | LUZ STELLA PINEDA CARVAJAL | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00322 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | JOSE RICARDO DIAZ CARRENO | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIOS | 29/04/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--|-------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 40 03 029 2024 00329 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | LEIDY JAIDIRIS DIAZ GONZALEZ | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00331 | Medidas Cautelares | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS | JUAN CAMILO PACHON CHISABA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIA | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00332 | Medidas Cautelares | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | JOHN JAIRO YEPEZ MENDOZA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00335 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | MARIA ELIZABETH TORRES CALLE | Auto Admite Demanda Acumulada APREHENSIÓN. OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00338 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | LINA PAOLA RAMIREZ RODRIGUEZ | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00346 | Medidas Cautelares | FINANZAUTO S.A. BIC | OLGA CAROLINA VICTORIA SIERRA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00347 | Medidas Cautelares | BANCO DE BOGOTA | KELLY JOHANA AGUDELO ANDRADE | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00355 | Medidas Cautelares | BANCO DE OCCIDENTE S A | LUIS FERNANDO RAMIREZ PRADA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00356 | Medidas Cautelares | BANCOLOMBIA S.A. | VALENTINA TENORIO RIVERA | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00358 | Medidas Cautelares | FINANZAUTO S.A. BIC | JOSE ALFREDO DIAZ RINCON | Auto admite demanda APREHENSIÓN, OFICIAR | 29/04/2024 | |
| 11001 40 03 029 2024 00366 | Medidas Cautelares | OLX FIN COLOMBIA S.A.S. | JOSE EFRAIN ALFONSO GOMEZ | Auto inadmite demanda ALLÉGUE | 29/04/2024 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/04/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230099800

Subsanada la demanda y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SANDRA MILENA AVILA GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$66.791.656.67** M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3838568c0cc8fdaca88e601842f87d03c6c5246d766ca8c6e2bbdb8aaf619c**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240018600

Sería el caso dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega de bienes, si no fuera porque en este asunto se verifica que la deudora está domiciliada en la ciudad de Cali, lugar donde también se encuentran los bienes con garantía prendaria, según lo manifestado por la parte actora en la solicitud, razón por cual se infiere que la competencia para conocer este trámite radica en los Jueces Civiles Municipales de Cali, bajo las previsiones del núm. 7º art. 28 del Código General del Proceso.

Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que *“la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia”* (CSJ, AC271-2022).

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la solicitud de aprehensión por falta de competencia debido al factor territorial.

Segundo: Remitir el libelo y anexos al señor Juez Civil Municipal de Cali, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0409375a42a50896daabd88494fd95e52b65625035dbc1b1784582078df8178**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240028300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas ZYL407, denunciado de propiedad de JHONNY HUMBERTO MARTINEZ CASTELLANOS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dee7565ec2f1318ecaab654e5e029ad91380c4ea21ce5b44e8b1f4f840eabf**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240029100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas NCT849, denunciado de propiedad de YEIVER DANILO GUTIERREZ WALTEROS.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a6cfd6d669c2a541f38b45d14b0166209f52428dbbd00b47c76a24eb502b7a

Documento generado en 29/04/2024 03:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240029500

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por conciliación extrajudicial.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que no se decretó ni practicó la cautela sobre el vehículo objeto de aprehensión.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e5b41ebd296cca79cb3dcaca3358754ddda2aa7a1258499a5b563cfe63fcac**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240029600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GVZ021, denunciado de propiedad de AMAURY ENRIQUE ECHENIQUE GARRIDO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac0a517a63753ca95c8039d8299029b9ac5e361c09ca45bfe205c4b7bb6d03a**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240029700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LLS983, denunciado de propiedad de WILFRIDO GONZALEZ FLOREZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0fdbc990fd7a42037f67512b4264bd1ba1457d57272a711b4fd2529fa18631**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240030200

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN DE VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA LORENA SEPULVEDA MARIN** por pago de la mora.

SEGUNDO: Se niega la solicitud de levantamiento, como quiera que no se ordenó la aprehensión del rodante.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2985e0bd92105bf261af89cb84676c7c40070269ad1ff7ed62bf1f14164fda26

Documento generado en 29/04/2024 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240030300

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JLX736, denunciado de propiedad de CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65873edc61c3f5eda3bcb7b75127cd34b83a2e585a5db203137c6fd4effe6d90**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240030700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LMW488, denunciado de propiedad de ELIANA NEYIRETH CAMPOS SIERRA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e432b913663f98cddfdbaa617fbdf8d9e9bf7db496a3dc78f38af6d3765a63e0**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240031500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GIK463, denunciado de propiedad de JUAN JOSÉ SALINAS HERNANDEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la sociedad FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S., quien actúa a través de su representante legal FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b114885067b06f2d7a4ac6b53c47eb2c8f688a4598906f746e09fedce240f75**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240031800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JBN343, denunciado de propiedad de LUZ STELLA PINEDA CARVAJAL.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la firma ALIANZA SGP S.A.S., la cual actúa a través de MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30fd1e175ef4d96889176c82fe6c6f6cf34fa798e1789d94684c78d5ae9680**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240032200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas KGL975, denunciado de propiedad de JOSÉ RICARDO DIAZ CARREÑO.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc706d1d115abb8f2b8ef1166562b5885214d426dda2900ee1979cf042f22dd**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240032900

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas FZL327, denunciado de propiedad de LEIDY JAIDIRIS DIAZ GONZALEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfa4df339c625b588db0b716ad938db1c3c9d653a565b0917e77716a05679bc**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240033100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas ZYN760, denunciado de propiedad de JUAN CAMILO PACHON CHISABA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e51c12ece782459ec3824e9a71bb9e890dd91f104b6695773510012a4996b**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240033200

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IMX251, denunciado de propiedad de JOHN JAIRO YEPEZ MENDOZA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f648bb84054127e3d17c25b2c773ca038bdea73eaad27713cfcff2d928fb171**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240033500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IHT796, denunciado de propiedad de MARIA ELIZABETH TORRES CALLE.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo en mención con vigencia no superior a un mes.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b6b9456e11df99c442609584834d6c631e50079523766c1b87161a0ed7aaf0**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240033800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LSS996, denunciado de propiedad de LINA PAOLA RAMIREZ RODRÍGUEZ.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc10fb8a45925b0a7f1de71f4dbbbe3887667d0a8d45a1c3ae419b6c9d852e6**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240034600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JEW564, denunciado de propiedad de OLGA CAROLINA VICTORIA SIERRA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 794519aa1a9add8f51c417c487a40cd9a4559a22a30ebbd639678769ae90fe37

Documento generado en 29/04/2024 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240034700

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas LCO171, denunciado de propiedad de KELLY JOHANA AGUDELO ANDRADE.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALEXÁNDER CLEVES NARVÁEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec6b4dae83dfaf47b6d16110affd5bb8e8016998fd2e296c9f3354f640d0d8**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240035500

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JWS004, denunciado de propiedad de LUIS FERNANDO RAMIREZ PRADA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21864f9c2722fe4545a33b957f3259e7b8d592ab61356a57644c641a58012c59**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240035600

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por BANCOLOMBIA S.A.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas GSS693, denunciado de propiedad de VALENTINA TENORIO RIVERA.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc895c463c8d0a1527d37dfc976a9fd9a120562bb6ae368f8871a154e378efb**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240035800

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la solicitud de aprehensión incoada por FINANZAUTO S.A. BIC.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IUX172, denunciado de propiedad de JOSÉ ALFREDO DIAZ RINCÓN.

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SECCIONAL AUTOMOTORES SIJIN, para que proceda a la aprehensión del vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y efectúe la entrega al acreedor garantizado en el lugar que éste indique o en los parqueaderos expresamente señalados en la solicitud.

Por secretaría, remitir el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6997f358ff82ef0feec615b7b2f5dfbba6992ee84a86ec660d259a54c6f86552

Documento generado en 29/04/2024 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N°: 11001400302920240036600

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el contrato de prenda sobre el vehículo de placas CQM036, como quiera que el adosado al plenario presenta apartes ilegibles.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad3146dc2e2bddf38b38fc55cceeefca74f3c3ca0f6de109c5788db24b022d4**

Documento generado en 29/04/2024 03:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**